

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial



Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12556/2017

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

HILARIO PÉREZ FLORES  
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVIGAS115, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del  
representante legal, artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que  
recibe el documento, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y artículo  
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado  
Bitácora: 09/DGA0242/06/17

Se hace referencia al escrito sin número de fecha 15 de junio de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el mismo día, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Hilario Pérez Flores**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVIGAS115, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Estación de Servicio Tipo III**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Rosal-Aculco s/N, Ejido El Rosal, Municipio de Jilotepec, Estado de México.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

### CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por

Página 1 de 8

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12556/2017**

el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México autorizó de forma condicionada en materia de impacto y riesgo ambiental el desarrollo del **Proyecto** mediante oficio 212090000/DGOIA/RESOL/1110/14 de fecha 29 de agosto de 2014, a favor de la empresa SERVIGAS115, S.A. DE C.V., otorgándole una vigencia de 12 meses para concluir la etapa de preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto**.
- V. Que esta **AGENCIA** autorizó la ampliación de plazo del **Proyecto** mediante oficio ASEA/DGGC/5S.1/1827/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, otorgándole un plazo adicional de 12 meses para concluir la obras a partir de la fecha de notificación, la cual se realizó el día 24 de junio de 2016.
- VI. Que el 15 de junio de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al **Proyecto** consistente en:
  1. Cambio de la posición de los tanques de almacenamiento, ubicados en la parte trasera de la oficina (facturación), en el cual no existe cambio en la capacidad de almacenamiento, sólo de posición.
  2. En la zona de dispensarios, se reubicarán los dispensarios dentro de la misma área del proyecto autorizado (enfrente a la oficina de facturación), donde uno de los dispensarios cambia para suministrar (gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel), dando un total de 4 dispensarios de los cuales 3 dispensarios son para suministrar gasolinas (Magna y Premium) y 1 dispensario para suministrar (gasolina Magna,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12556/2017

gasolina Premium y Diésel).

3. En la zona de dispensarios de Diésel, un dispensario cambia de dispensador satélite a Master (continuando en la misma ubicación a un costado de la oficina de facturación) y mismo número de dispensarios quedando de la siguiente manera 4 dispensarios para suministrar Diésel (2 satélite y 2 master).
4. El área para el edificio se modifica quedando de la siguiente manera: Planta Baja.- Sanitarios para empleados, cuarto de aseo, comedor, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, bodega, vestíbulo para atención a clientes y recepción, cochera. Planta Alta.- Sala de juntas, archivo, cochera, dormitorio, oficina general.

VII. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **Regulado**, por lo que mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9290/2017 de fecha 04 de julio de 2017, esta **AGENCIA** emitió un Acuerdo de Apercibimiento para solicitar al **Regulado** lo siguiente:

1. *El **Regulado** deberá presentar un programa de trabajo en el cual se incluya una descripción de las actividades a realizar para las modificaciones solicitadas, presentando en forma esquemática (diagrama de Gantt) el cronograma de las diferentes actividades, mencionado los plazos requeridos para dicha modificación.*
2. *Plano del conjunto del predio mediante el cual fue autorizado en un principio el proyecto.*
3. *Original para cotejo o copia certificada de la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México con oficio 212090000/DGOIA/RESOL/1110/14 de fecha 29 de agosto de 2014.*
4. *Original para cotejo o copia certificada de la Prorroga emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México con oficio 212090000/DGOIA/OF 1533/15 de fecha 13 de julio de 2015. Otorgando un plazo de **10 (diez) días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del mismo, para presentarla. Apercibiéndolo de que en caso de no desahogar el requerimiento de información solicitado, se desecharía el trámite con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

VIII. Que el día 14 de agosto de 2017 se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9290/2017 de fecha 04 de julio de 2017, al C. Hilario Pérez Flores, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVIGAS115, S.A. DE C.V.**

Página 3 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12556/2017**

- IX.** Que el día 24 de agosto de 2017, el **Regulado** ingresa a esta **AGENCIA**, la respuesta al acuerdo de apercibimiento con oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9290/2017 de fecha 04 de julio de 2017, a través del cual entregó el plano del conjunto requerido, así como la copia certificada de los documentos requeridos del **CONSIDERENADO VII**.
- X.** Que el **Regulado** menciona mediante escrito sin número de fecha 14 de agosto de 2017, que la modificación al proyecto autorizado, requiere de **5 meses de prórroga** para la conclusión de las modificaciones a realizar dentro de la etapa de construcción, presentando el siguiente Diagrama de Gantt:

Etapa de Construcción	Meses				
	1	2	3	4	5
Redirección de tanques de almacenamiento de gasolina Magna, Premium y Diésel.					
Redirección de dispensarios.					
Instalación de dispensarios/ Pruebas de hermeticidad tanques de almacenamiento y dispensarios.					
Pavimentación en áreas de tanques de almacenamiento y dispensarios.					
Acabados de oficinas/ Verificación de instalaciones, equipos y áreas.					

De igual forma el **Regulado** considera una vida útil de **30 años** para la etapa de operación de la estación de servicio considerando la vida útil de los tanques de almacenamiento.

- XI.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que, de conformidad con la modificación solicitada para llevar a cabo la redirección de tanques de almacenamiento de gasolina Magna, Premium y Diésel, redirección de dispensarios, Instalación de dispensarios/pruebas de hermeticidad tanques de almacenamiento y dispensarios, pavimentación en áreas de tanques de almacenamiento y dispensarios, acabados de oficinas/ verificación de instalaciones, equipos y áreas, de acuerdo a lo descrito en el **Considerando VI**, no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12556/2017

encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental con oficio 212090000/DGOIA/RESOL/1110/14 de fecha 29 de agosto de 2014, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

- XII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:  
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

- XIII. Que en relación con el cumplimiento que ha dado a los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental con oficio 212090000/DGOIA/RESOL/1110/14 de fecha 29 de agosto de 2014, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, le informo que se encuentra sujeto a la verificación que en su momento esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), determine realizar.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12556/2017**

## RESUELVE

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la modificación, solicitada para llevar a cabo la redirección de tanques de almacenamiento de gasolina Magna, Premium y Diésel, redirección de dispensarios, Instalación de dispensarios/pruebas de hermeticidad tanques de almacenamiento y dispensarios, pavimentación en áreas de tanques de almacenamiento y dispensarios, acabados de oficinas/verificación de instalaciones, equipos y áreas, de acuerdo a lo descrito en el **Considerando VI**, del **Proyecto** ubicado en Rosal-Aculco s/N, Ejido El Rosal, Municipio de Jilotepec, Estado de México. Adicionalmente esta **DGGC** otorga un plazo de **5 (cinco) meses** para la realización de las obras y actividades relacionadas con la **modificación** del **Proyecto**, y un plazo de **30 (treinta) años** para la etapa de **operación y mantenimiento** del mismo, considerando la vida útil de los tanques. El primer plazo otorgado comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente resolutivo, el segundo plazo al término del primero.

**SEGUNDO.-** En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12556/2017

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VIII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental con oficio 212090000/DGOIA/RESOL/1110/14 de fecha 29 de agosto de 2014, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen *los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos,*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12556/2017**

publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al **C. Hilario Pérez Flores**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVIGAS115, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
**Bitácora:** 09/DGA0242/06/17

MVAG/MCB